



## **ACUERDO SOBRE DERECHOS SINDICALES Y EJERCICIO DE LA ACCIÓN SINDICAL ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA Y LAS ORGANIZACIONES SINDICALES CC.OO., STAR, UGT Y CSI-F**

### **PRIMERO: OBJETO**

El presente Acuerdo tiene por objeto posibilitar un marco adecuado en el que pueda desarrollarse el ejercicio de la acción sindical por parte de las organizaciones sindicales con implantación en los colectivos de personal docente e investigador (PDI) y de administración y servicios (PAS) de la Universidad de La Rioja.

### **SEGUNDO: ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DE ADHESIÓN**

El presente Acuerdo será de aplicación a las organizaciones sindicales firmantes que ostentan representación en la Mesa General de Negociación de la Universidad de La Rioja, conforme al artículo 36 del Estatuto Básico del Empleado Público, y en función de la representatividad que ostentan en los diferentes órganos de representación.

Podrán solicitar la adhesión al Acuerdo las organizaciones sindicales no firmantes que formen parte de la Mesa General de Negociación de la Universidad de La Rioja y aquellas que formen parte de cualquiera de los órganos de representación.

Las organizaciones sindicales que firmen o se adhieran al Acuerdo estarán obligadas por el contenido de las cláusulas establecidas en el mismo y deberán declarar expresamente su aceptación. Aquellas que lo firmen o se adhieran con posterioridad a su entrada en vigor no podrán beneficiarse de su contenido en tanto no se produzca la firma o adhesión rigiéndose estrictamente por las disposiciones legales aplicables.

### **TERCERO: HORAS SINDICALES Y CRÉDITO HORARIO**

Se garantiza a cada una de las organizaciones sindicales firmantes de este Acuerdo la disposición de 85 horas sindicales mensuales, devengadas en concepto de delegados de las secciones sindicales, complementando así los derechos reconocidos en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Sin perjuicio de lo recogido en el párrafo anterior respecto a los delegados sindicales, los distintos miembros de los órganos de representación dispondrán del siguiente crédito horario mensual:

- Juntas de Personal:      - PDI:    30 horas.  
  - PAS:    20 horas.
- Comité de Empresa:    - PDI:    20 horas.
- Delegados de personal: - PAS:    15 horas.



Las organizaciones sindicales podrán proceder a la acumulación de todas o parte de las horas devengadas según los párrafos anteriores, constituyéndose una bolsa por cada organización sindical, que podrá ser utilizada para la dispensa total o parcial de su trabajo de uno o varios trabajadores de la Universidad. Estas dispensas tendrán un carácter anual, por cursos académicos completos, salvo excepciones debidamente justificadas.

A estos efectos, se acuerda que el crédito horario necesario para la liberación total de un trabajador sea de ciento veinticinco horas mensuales. Para el caso de una liberación a media jornada, el crédito necesario será de sesenta y dos horas y media.

En el caso del personal docente e investigador, se hace necesaria la conversión de los créditos docentes de los que se solicita descarga en el Plan de Ordenación Docente en horas sindicales, de cara al cómputo del consumo del crédito sindical. Para realizar dicho cálculo se seguirá el siguiente esquema, en función de la capacidad docente en créditos de cada trabajador:

- Personal funcionario:

Capacidad	Horas/crédito
16	7,81
24	5,21
32	3,91

- Personal laboral:

Horas/crédito
5,21

#### **CUARTO: DESARROLLO NORMATIVO**

La Universidad de La Rioja y las organizaciones sindicales se comprometen a elaborar una adenda al presente Acuerdo que desarrolle el contenido de este acuerdo así como los procedimientos que permitan el ejercicio de los derechos sindicales y de la acción sindical

#### **QUINTO: ENTRADA EN VIGOR**

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del inicio del curso académico 2013-2014 y tendrá vigencia hasta el fin del mismo. Las partes podrán denunciar el presente Acuerdo dentro de los tres últimos meses de su vigencia.

De no mediar denuncia, el presente acuerdo quedará prorrogado por cursos académicos sucesivos. La prórroga de la vigencia no será de aplicación a aquellas organizaciones sindicales que no obtengan representación en ningún colectivo tras la celebración de nuevas elecciones sindicales.

Una vez finalizada la vigencia del acuerdo, y en el caso de que la denuncia sea formulada por la Universidad de la Rioja o por una o varias de las organizaciones sindicales firmantes del presente acuerdo que individual o conjuntamente alcancen el 51% de la representatividad sindical en la Universidad de La Rioja, el contenido del presente Acuerdo se regulará según la legislación vigente aplicable hasta que se firme un nuevo Acuerdo; todo ello sin perjuicio de lo que el nuevo Acuerdo disponga sobre su retroactividad.



El presente acuerdo continuará en vigor en el caso en que la denuncia sea formulada por una o varias organizaciones sindicales que no alcancen el porcentaje de representatividad determinado en el párrafo anterior, salvo que con posterioridad se produjeran nuevas denuncias por parte de alguna las organizaciones sindicales firmantes que, acumuladas a las anteriores, alcancen dicho porcentaje.

#### **SEXTO: CLÁUSULA DEROGATORIA**

Queda derogado el Acuerdo sobre Derechos sindicales y ejercicio de la actividad sindical entre al Universidad de La Rioja y las Organizaciones sindicales, suscrito por la Universidad de La Rioja el 20 de diciembre de 2002 con las organizaciones sindicales UGT y CCOO.